

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 4 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acta de preacuerdo con revisión de varios artículos de 12 de febrero de 2010, de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa “Rotedic, Sociedad Anónima” (código número 2812982).*

Examinada el acta de la citada fecha por medio de la cual la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa “Rotedic, Sociedad Anónima”, llega a un preacuerdo con revisión de varios artículos del mencionado convenio colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, y en el Decreto 15/2010, de 18 de marzo, por el que se fusionan la Consejería de Empleo y Mujer y la Consejería de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir el acta de 12 de febrero de 2010, de preacuerdo y revisión de varios artículos, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de octubre de 2010.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

PREACUERDO ALCANZADO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA Y COMITÉ DE ROTEDIC, S.A. (CONSTITUIDOS EN COMISIÓN NEGOCIADORA), EN RELACIÓN CON EL 2.º CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA, PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010

En Tres Cantos (Madrid), a 12 de Febrero de 2010

Reunidas las dos representaciones mencionadas en el encabezamiento (Empresa y Comité)-, respectivamente conformadas por las personas cuyas referencias individuales constan al pie del presente documento-, alcanzan el preacuerdo de referencia, comprensivo de los siguientes puntos:

I.- Percepciones Salariales

2009: Todos los trabajadores que se encuentren de alta en plantilla en la fecha de la firma del presente Preacuerdo de Convenio, percibirán una paga extraordinaria adicional, de carácter no consolidable, equivalente al 1,65% de Salario Garantizado Rotedic, Plus Calendario y Plus Domingo según tabla vigente, siendo dicha paga extraordinaria calculada en proporción al tiempo trabajado durante el año 2009. Dicha paga se abonará en febrero de 2010.

2010: Las tablas salariales vigentes en 2008 y 2009 se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 2010, en un 1,65%, y por tanto sin efectos retroactivos.

II.- Jornada anual

2009: 1.776h. de trabajo efectivo.

2010: 1.776h. de trabajo efectivo.

III.- Calendario

2009: Quedará convalidado el calendario ya realizado durante el ejercicio.

2010: Las Secciones con 4º Turno (rotativas, encuadernación, mantenimiento, almacén y control de calidad) mantendrán un calendario especial, por equipos de trabajo, cuya regulación se establecerá conforme a las previsiones que a continuación se indican. El resto de Secciones seguirá rigiéndose por el calendario ordinario.

Especificidades del calendario de 4º Turno:

- Se marcarán en cada calendario todos los días del año potencialmente laborables, trabajándose en régimen abierto (total o parcialmente), salvo en lo relativo a los períodos de vacaciones, descansos y rotación, que cada trabajador tendrá determinados desde principios de año.
- El número de domingos para el año 2010 será de 5, pudiéndose fijar un número diferente para años posteriores.
- Del total de días a trabajar se reducirán- a modo de compensación por trabajo en calendario total o parcialmente abierto-, las siguientes horas: Por hasta 50 días no programados se restarán 8 horas en compensación, y de 50 en adelante, se restarán 16 horas.

Si durante la vigencia del presente convenio las condiciones de mercado mejorasen sustancialmente, la Empresa se compromete a estudiar una variación al alza en el número de horas a restar en compensación por el trabajo en calendario total o parcialmente abierto.

- Se eliminarán los límites para las horas negativas y positivas, siempre con respeto a los descansos legalmente obligatorios.
- Vacaciones: Las vacaciones anuales se disfrutarán en los siguientes periodos:

Tres semanas seguidas entre el mes de junio y septiembre (ambos inclusive). El resto de días de vacaciones se disfrutarán según turnos de rotación negociados con el Comité, en los siguientes periodos: La primera semana de enero; Semana Santa; y la última semana

de diciembre. No obstante, el turno que inicie sus vacaciones en el mes de junio disfrutará de 4 semanas seguidas.

IV.- Comisión Mixta

A partir de la firma del Acuerdo de Convenio se creará una comisión mixta Empresa-Comité, compuesta por dos miembros del Comité y por el director de producción y el director de RR.HH., que tendrá voto de calidad.

Dicha Comisión se ocupará:

- De realizar el seguimiento del calendario del 4º Turno, vigilando que se gestione con la debida equidad a efectos de evitar, en la medida de lo posible, la reiteración en las mismas personas de la facultad empresarial de encomendarles no trabajar en días de baja producción.
- De velar para que los trabajadores que se considere oportunos por parte de la Dirección, adquieran capacitación para trabajar en distintas máquinas.
- De analizar y consensuar los procesos de Incapacidad Temporal por contingencias profesionales, en los cuales sea factible ampliar el complemento hasta el 100 por 100 del salario total del trabajador (añadiendo por tanto los pluses de calendario y domingo recogidos en el Convenio), en función de las circunstancias concurrentes.

V.- Cómputo de la IT en los calendarios total o parcialmente abiertos

A los trabajadores adscritos a los calendarios parcialmente abiertos se les mantendrá el sistema de cómputo de la IT previsto en el artículo 29 del Convenio. Por el contrario, a los trabajadores adscritos a calendarios totalmente abiertos, los procesos de IT les computarán -a efectos de calendario-, como días de trabajo efectivo en su totalidad.

VI.- Complementos de IT

Los procesos de Incapacidad Temporal derivada de **accidente de trabajo y enfermedad profesional** seguirán complementándose conforme a lo previsto en el artículo 28.Uno del Convenio, sin perjuicio de lo antes indicado al respecto en el anterior punto IV.

Los procesos de Incapacidad Temporal derivada de **enfermedad común y accidente no laboral**, se complementarán hasta el 100 por 100 del salario cuando el afectado se encuentre hospitalizado de forma continuada en un centro hospitalario por indicación médica entre los días 5º y 20º de la incapacidad temporal. El complemento se percibirá sólo en este período y mientras dure la hospitalización, siendo necesaria la justificación documental de la misma. Cuando no concurra hospitalización, dichos procesos de IT por contingencias comunes seguirán complementándose conforme a lo previsto en el artículo 28.Dos del Convenio.

VII.- Plus Calendario vs Plus Domingo

Con efectos a partir del 1 de enero de 2010, las cantidades de estos pluses podrán variar en función de si se marcan menos de 15 domingos al año. Si se trabajan más días de lunes a sábado, el plus domingo se cobrará en función de los domingos a realizar, es decir, disminuirá su cuantía de forma proporcional al decrecimiento de domingos, y el plus calendario aumentará su cuantía en proporción al aumento de días a realizar de lunes a sábado.

VIII.- Excedencia Voluntaria

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2010 se reducirá, de 2 años a 4 meses el periodo mínimo de excedencia voluntaria común.

IX.- Premio de Resultados

Se aprueba la nueva tabla presentada por la Dirección:

Tabla Premia Resultados		
	Beneficio neto	% a aplicar sobre el SGR
a partir de	350.000	1,00%
a partir de	500.000	1,25%
a partir de	650.000	1,50%
a partir de	800.000	1,75%
a partir de	950.000	2,00%
a partir de	1.100.000	2,25%
a partir de	1.250.000	2,50%
a partir de	1.400.000	3,00%
a partir de	1.550.000	3,50%
a partir de	1.700.000	4,00%
a partir de	1.850.000	4,50%
a partir de	2.000.000	5,00%
a partir de	2.150.000	5,25%
a partir de	2.300.000	5,50%
a partir de	2.450.000	5,75%
a partir de	2.600.000	6,00%
a partir de	2.900.000	6,25%
a partir de	3.200.000	6,50%
a partir de	3.500.000	6,75%
a partir de	3.800.000	7,00%
a partir de	4.100.000	7,25%
a partir de	4.400.000	7,50%
a partir de	4.700.000	7,75%
a partir de	5.000.000	8,00%
a partir de	5.300.000	8,25%
a partir de	5.600.000	8,50%
a partir de	5.900.000	8,75%

X.- Permisos Retribuidos

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2010 se contemplará -en la letra h) del art. 27.Uno del actual Convenio-, el aumento a dos días del permiso retribuido para boda de hijos y hermanos, cuando se necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia.

XI.- Sanciones

Una vez que la sanción sea firme, la correspondiente anotación desfavorable de la misma se anulará:

En las sanciones leves, transcurrido un año.

En las sanciones graves, transcurridos tres años.

En las sanciones muy graves, transcurridos cinco años.

XII.- Auxiliares de Taller

Los actuales Auxiliares de Taller que se encuentran adscritos al Nivel 10 serán ascendidos al Nivel 9, como Auxiliares de Taller, con efectos de 1 de enero de 2010.

XIII.- Nuevas Categorías Profesionales

Con efectos a partir de 1 de enero de 2010, se crearán 3 nuevas categorías:

Auxiliar de Taller B: Actual Nivel 10 de nuestro convenio.

Técnico de Almacén B: Se encuadrará en el Nivel 9 de nuestro convenio.

Técnico de Mantenimiento AB: Se encuadrará en el Nivel 6.

XIV.- Redactado

Se modificará el redactado del 1er. Convenio colectivo de Rotedic, S.A., en todo aquello que esté afectado por:

- a) El presente Preacuerdo de Convenio.
- b) Aquellos preceptos que se contradigan con el presente Preacuerdo de Convenio, adecuándose en todo caso al espíritu de lo pactado.
- c) Aquellos preceptos que, por cambios normativos habidos durante su vigencia, hayan quedado total o parcialmente obsoletos.

XV.- Entrada en vigor

Lo acordado por las partes en el presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, sin perjuicio de proceder a los trabajos de redactado del Convenio en su conjunto, conforme a lo establecido en el punto XIV anterior. Finalizados dichos trabajos, el Convenio será presentado ante la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación.

XVI.- Votación por la Asamblea de Trabajadores

El presente Preacuerdo ha sido previamente sometido a la asamblea de trabajadores convocada al efecto los días 22 y 23 de diciembre de 2009, resultando aprobado por la mayoría de los trabajadores, quienes ejercieron su voto de modo personal, libre, directo y secreto.

Y para que así conste, en señal de conformidad, todos los integrantes de la Comisión Negociadora firman el presente Preacuerdo del 2º Convenio Colectivo de Rotedic, S.A., en el lugar y la fecha de su encabezamiento.

(03/41.614/10)